



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la excusa presentada, por la curador *ad-litem* designada en el presente proceso para continuar representando a los herederos indeterminados, se procede a relevarla del cargo.

En consecuencia, se designa como nueva curadora *ad-litem* a la abogada, Dra. **NATALIA CUARTAS URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.094.969.589 y T.P 323.508 del CSJ.

A la profesional se puede notificar su designación al correo electrónico, email: [nataliacuartas36@gmail.com](mailto:nataliacuartas36@gmail.com). Así mismo, se señala la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), para que la curadora *ad litem* cubra los gastos generados en las diligencias de identificación y localización de los demandados y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a las misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación a la curadora designada se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado.

Adviértasele a la profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso, y adviértasele que la demanda ya fue contestada, por la anterior profesional del derecho y el proceso se encuentra para la audiencia del art 372 del CGP, notifíquesele de la fecha de la misma y compártasele el link del expediente

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2311174f0a84254120661fb88c2a36bf94b596a9a432312aa20366cf310a3e65**

Documento generado en 13/05/2022 06:32:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**